



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No. 132

Señores,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 N° 12B – 82

Bogotá D.C.

Radicado:	05001 40 03 011 2020 00936 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	ANDREA MARGARITA JARAMILLO MIRA
Asunto:	Apertura de liquidación patrimonial

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha, este Juzgado resolvió **DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la **ANDREA MARGARITA MIRA JARAMILLO** quien se identifica con **cédula de ciudadanía Nro. 43.105.046** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia de este proveído a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra de la **ANDREA MARGARITA MIRA JARAMILLO** quien se identifica con **cédula de ciudadanía Nro. 43.105.046** , para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Atentamente,


MATEO MUNERA MOLINA
SECRETARIO